



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 193/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003845, Ent. N° 4920/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central, relacionadas con reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública Nacional N° 6/20 del Programa de Apoyo a la Educación Media y la Formación en Educación (PAEMFE – Préstamo BID – ANEP N° 3773/OC-UR), para la realización de obras de ampliación y adecuación del Centro Regional de Profesores del Suroeste del departamento de Colonia;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 1791/021, Acta N° 25 de fecha 04/08/21, el Consejo Directivo Central dispuso adjudicar la Licitación de referencia a la empresa Vivamat S.A. por un monto de \$ 16.057.564 y de \$ 3.231.777 con certificados de crédito a valores básicos del mes de junio de 2020, según el siguiente detalle: obra prevista \$ 13.990.377; IVA \$ 3.077.88; Leyes Sociales \$ 1.134.168; Máxima Contraprestación por eventuales imprevistos \$ 699.519; IVA \$ 153.894; Leyes Sociales \$ 233.500; Total \$ 19.289.341, remitiéndose las actuaciones a la Unidad Coordinadora de PAEMFE a fin de notificar a todos los oferentes, previa intervención de este Tribunal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República (artículo 34 del PBCG);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2275/2021 adoptada en Sesión de fecha 06/10/21 acordó observar el gasto en razón de que, conforme con lo dispuesto por el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la oferta de Einbauen Ltda. no debió haber sido



## TRIBUNAL DE CUENTAS

descartada del procedimiento por no haber confirmado que mantenía su garantía de oferta en la segunda oportunidad en que le fue requerido, debido a que, independientemente de su falta de respuesta, el vencimiento del plazo de dicha garantía no liberaba a la oferente;

3) que por Resolución N° 3293/021, Acta N° 44 de fecha 15/12/21 el Consejo Directivo Central dispuso reiterar el gasto observado por este Tribunal argumentando, en síntesis, que:

3.1) de las actuaciones cumplidas en el transcurso del procedimiento de Licitación y más allá de la interpretación que se realice del artículo 25 del Pliego, el proceder de la Administración y la actitud asumida explícitamente por todos los oferentes, incluida la empresa Einbauen Ltda., determinó la validez de lo actuado;

3.2) vencido el plazo de la primera prórroga de mantenimiento de garantía de oferta y ante la posibilidad de retirar voluntariamente su propuesta, la Administración realizó las consultas a todos los oferentes, garantizando la certeza jurídica para continuar con el procedimiento y observando los principios de buena administración, igualdad y transparencia;

3.3) no se comparten los fundamentos de la observación del gasto formulada por este Tribunal y se estima que el Consejo Directivo Central cuenta con suficientes fundamentos de hecho y de derecho para insistir en el gasto y evaluar su reiteración, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el procedimiento de contratación;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que si bien el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales previó un término específico de validez de las ofertas



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

(180 días calendario) y su prolongación por un período indeterminado una vez vencido este, también requirió que para que se efectivizara el retiro de una oferta el proponente lo notificara por escrito una vez vencidos los 180 días referidos y que la Administración no se pronunciara en el término perentorio de diez días calendario;

3) que ante lo preceptuado, la Administración – en un actuar ajustado al principio de buena administración en razón del tiempo que insumió el procedimiento – procuró recabar la conformidad de los oferentes en cuanto a la extensión del plazo de validez en tres oportunidades y en tanto no obtuvo conformidad alguna por parte de Einbauen Ltda. en la última de esas instancias, determinó que la firma ya no se encontraba obligada por su oferta, proponiendo la adjudicación a la siguiente empresa cuya oferta hubiera resultado válida;

4) que en definitiva, la Administración se ciñó al plazo de garantía de mantenimiento de oferta preceptuado en el Pliego, su proceder en cuanto a la extensión del plazo de validez de las ofertas fue ajustado al principio de buena administración en razón del tiempo que insumió el procedimiento y la conclusión a la que arribó en relación a la oferta de Einbauen Ltda. fue acorde con el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 149, literal C) del T.O.C.A.F;

5) que por lo expuesto en los Considerandos precedentes, los argumentos esgrimidos por el CODICEN al reiterar el gasto resultan de recibo, por lo que corresponde el levantamiento de la observación oportunamente formulada;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Levantar la observación formulada mediante Resolución N° 2275/2021 adoptada en Sesión de fecha 06/10/21;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 19.289.341 (incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales) previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

BA

  
Dr. Matías Consonni De León  
Adscripto a la Secretaría General